

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

RESOLUCIÓN N° 4463 Acta N° 915 del 27 de marzo de 2008

- Art. 1.** El presente Reglamento del Polideportivo de la FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, (PFCQ), tiene por objeto regular las actividades, servicios, y las normas de uso de sus instalaciones y el Régimen Disciplinario.
- Art. 2.** El Reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas las personas y entidades que utilicen las instalaciones y servicios del PFCQ o participen en las actividades y servicios desarrollados en este.
- Art. 3.** La Administración del PFCQ estará a cargo de la Dirección de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Químicas.

USUARIOS

- Art. 4.** Se establecen las siguientes clases de Usuarios.
- Estudiantes de la FCQ, mientras estén matriculados en la institución,
 - Docentes de la FCQ,
 - Funcionarios de la institución mientras se desempeñen como tales.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- Art. 5.** Son obligaciones de los Usuarios el PFCQ:
- Utilizar las instalaciones y bienes del PFCQ con correcto y cuidadoso trato, evitando toda clase de actos que pudieran causar daño en la conservación de las mismas.
 - Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, actividades y diferentes reservas de uso, al igual que las indicaciones o alteraciones que el personal encargado pudiera, establecer a los citados horarios.
 - Tener correcto comportamiento y compostura en las dependencias del PFCQ, y guardar el debido respeto a los demás Usuarios y personal encargado.
 - No introducir al mismo recipientes de vidrio, armas, instrumentos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos, al igual que pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, o las alusiones de carácter político partidario o religioso.
 - No introducir animales aunque vengan acompañados de sus dueños.
 - Ayudar a mantener limpias las instalaciones colaborando con el personal del PFCQ, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos existentes.
 - Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia por limpieza, reparación, desarrollo de alguna actividad aunque esta se desarrolle en otra instalación del PFCQ.
 - Acatar y cumplir las normas e instrucciones que dicte el Administrador del PFCQ o autoridad competente y sean regladas con relación al mismo

ART. 6. Los Usuarios, tendrán la obligación de cumplir los deberes descritos en el artículo precedente, así como las normas particulares de uso de las instalaciones señaladas en este Reglamento y las instrucciones dictadas por el Administrador del PFCQ por sí o a través de su personal encargado o de las autoridades de la institución.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

- Art. 7.** Los Usuarios del PFCQ tienen derecho:
- A que se respete su integridad y dignidad personal.
 - A la utilización de las instalaciones durante el tiempo acordado, con el equipamiento y material del centro concertado o autorizado, con las máximas garantías de higiene y seguridad.
 - A ser informado o informarse de todas las actividades y servicios que se desarrollen en el PFCQ, así como de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen las autoridades de la institución que le afecten como Usuario.
 - A utilizar las instalaciones y servicios del PFCQ, de acuerdo con la reglamentación de uso vigente.

FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS POR LOS USUARIOS

ART. 8. El Usuario podrá hacer uso del PFCQ, haciendo una reserva anticipada: El Usuario podrá reservar con una antelación mínima de 48 horas hábiles en la administración, las instalaciones citadas que no se encuentren reservadas por otros Usuarios, para un día y hora determinado.

ART. 9. No podrán inscribirse en ninguna actividad del PFCQ, aquellas personas que padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa o que contraindique el ejercicio físico. La institución recomienda a los Usuarios someterse a un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad organizada por este Centro, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

ART. 10. La FCQ deslinda toda responsabilidad por daños personales o materiales ocurridos en el PFCQ que no estén vinculados al edificio y sus instalaciones.

RESERVAS DE USO

Reservas de uso de larga duración

ART. 11. Los organizadores de actividades deportivas u otro tipo que deseen utilizar una o varias instalaciones del PFCQ durante un período prolongado deberán presentar la petición de reserva de uso de larga duración un mes antes del inicio de las actividades, y en ella, harán constar información sobre el grupo solicitante: nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de Usuarios, instalaciones necesarias con los días y horas, y otros datos que le sean requeridos.

ART. 12. Cualquier petición de reserva de uso de larga duración después del plazo citado en el artículo anterior, quedará supeditada a la programación de reservas de uso y actividades autorizadas para el correspondiente período anual.

Reservas de uso de corta duración

ART. 13. Para las restantes reservas de uso, sean estos de corta duración o puntuales, se podrán efectuar en la administración con una antelación mínima de un día, y siempre, estarán supeditadas a la programación de reservas de uso de larga duración. En la petición de reserva de uso deberá constar la misma información que en la reserva de uso de larga duración.

Alteraciones a las Reservas de uso

ART. 14. El PFCQ se reserva el derecho de modificar días, horarios, instalaciones, etc., así como de retirar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso de larga o corta duración si fuera preciso. Los motivos podrán ser los siguientes: nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, reiterada inasistencia, mal uso de la instalaciones o bien porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la concesión. Siempre que sea posible se comunicará tal extremo, al menos con 48 horas de antelación, y no habrá lugar a reclamaciones.

Normas para la anulación de las reservas de uso

ART. 15. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la solicitud (anulación, suspensión temporal o modificación), deberán ser comunicados por escrito al Administrador del PFCQ.

ART. 16. Si se desea anular una reserva de uso y canjearla por otra similar, se deberá obligatoriamente comunicar por escrito a la Administración y con una antelación mínima de cinco días hábiles.

DERECHOS DE LOS USUARIOS DE INSTALACIONES

ART. 17. Las reservas de uso incluyen el derecho a utilizar la instalación deportiva en el horario concertado, con un margen de entrada de 30 minutos antes del horario reservado y de salida de otros 30 minutos después del horario concertado.

ART. 18. Las reservas de uso de las instalaciones o actividades desarrolladas incluyen el derecho en cuanto a la utilización y disfrute de material deportivo, que con carácter fijo corresponda a cada instalación. En los casos en que se precise montajes, trabajos o preparativos extras, deberá consultarse su viabilidad con la Administración del PFCQ.

ART. 19. El uso de las instalaciones deportivas del PFCQ por cualquier Usuario, incluyen el derecho de uso de vestuarios y duchas, pero no, el exclusivo uso de un vestuario para el/los grupo/s participante/s. En la medida de las posibilidades de uso de cada momento, se facilitarán vestuarios exclusivos para grupos, esta circunstancia la determinará el personal del PFCQ que preste servicio en ese momento.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE INSTALACIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS

ART. 20. Cumplir las obligaciones de todo Usuario descritas en esta norma, como también las normas particulares de uso de las instalaciones descritas en este reglamento y las instrucciones dictadas por el PFCQ por sí o a través de su personal. Así como evitar la entrada de bebidas alcohólicas, envases de lata, cristal o similar, al igual que bengalas o fuegos artificiales en la instalación deportiva utilizada, así como también está prohibido la instalación de altoparlantes, que emitan ruidos molestos, músicas en alto volumen. En caso de que estos se produzcan, las autoridades de la institución, podrán proceder a la cancelación del permiso, en forma inmediata y disponer la suspensión de las actividades que se están realizando, así como las que deban ser realizadas por el

mismo grupo. La institución no será en modo alguno, responsable de la falta de adopción por parte del Usuario, de las medidas que establece el Reglamento y las medidas de prevención citadas.

ART. 21. No permanecer en una zona deportiva o deportivo recreativa del PFCQ, fuera del horario de la reserva de uso de la instalación concertada.

ART. 22. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo dentro de las instalaciones del PFCQ, así como la portación de armas de fuego, blanca o cualquier tipo de elemento punzo cortante. En caso de que sean encontradas en poder de alguno de lo Usuarios, las mismas serán inmediatamente decomisadas por las autoridades responsables del PFCQ, y se dispondrá la aplicación de medidas disciplinarias a los mismos.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ART. 23. El horario para el uso del PFCQ, será determinado para cada caso, de conformidad a las actividades ya sean deportivas, recreativas, culturales o de otro tipo a ser desarrolladas en la misma. El PFCQ, mantendrá en abiertas sus instalaciones y a disposición de los Usuarios, durante todo el año lectivo de la facultad.

VESTUARIOS Y DUCHAS

ART. 24. Se emplearán exclusivamente para el fin con el que han sido destinados.

ART. 25. El uso de las instalaciones deportivas del PFCQ incluye el derecho de uso de vestuarios y duchas, debiendo los Usuarios cuidar de las mismas, evitando su deterioro o destrucción, de la cual serán responsables en caso de producirse.

ART. 26. La Administración del PFCQ no se responsabiliza de los objetos personales o dinero de las personas que utilicen esas dependencias (incluso si tienen un vestuario exclusivo), y exhorta a los mismos a acudir al PFCQ sin objetos de valor.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DEPORTIVA

ART. 27. En cada instalación deportiva podrán practicarse aquellos deportes a los que específicamente estén destinadas y permita la infraestructura de la instalación, que no suponga riesgo de daños o perjuicios para las instalaciones deportivas.

ART. 28. En las instalaciones del PFCQ no está permitido a ningún Usuario sin autorización del personal del autorizado lo siguiente: utilizar o manipular los mandos del equipamiento deportivo, acceder a los almacenes, colgarse de los aros o redes, invadir la pista cuando está utilizándose por otro Usuario, jugar fuera de la cancha con pelotas o balones.

FALTAS DISCIPLINARIAS

ART. 29. Las faltas disciplinarias se calificarán en graves y leves.

ART. 30. Se considerarán como faltas graves:

- a) Agredir al personal del PFCQ con y sin daño físico.
- b) Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico. Provocar con su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- c) Quebrantar las sanciones impuestas.
- d) Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o materiales del PFCQ intencionada o imprudentemente.
- e) Hurtar o robar bienes del PFCQ o a cualquier Usuario.
- f) Haber sido sancionado de dos faltas leves en un período de un año.
- g) Agredir a algún Usuario, aun cuando de ello no resulte daño alguno.
- h) Causar daños sin intencionalidad a las instalaciones o materiales del PFCQ.
- i) Ensuciar intencionadamente las instalaciones del PFCQ.
- j) En general todas las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto a los demás Usuarios.
- k) Incumplir las obligaciones de los distintos tipos de Usuarios y normas generales o particulares de las instalaciones del PFCQ y no tipificadas expresamente en este reglamento.
- l) Consumir bebidas alcohólicas en el PFCQ, antes, durante y al término del evento deportivo.
- m) La reiteración o reincidencia en las faltas leves.

ART. 31. Se considerarán como faltas leves:

- a) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal encargado del PFCQ.

- b) Dirigirse al personal del PFCQ con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- c) Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier Usuario.
- d) Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
- e) La ausencia reiterada y sin justificación a las actividades inscritas.
- f) Hacer uso incorrecto de las instalaciones y materiales del PFCQ.

ART. 32. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del PFCQ.

ART. 33. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Pérdida definitiva de la condición de Usuario de las instalaciones.
- b) Suspensión de la condición de Usuario de instalaciones de 1 mes a 2 años.
- c) Apercibimiento.
- d) En todos los casos en que haya destrucción, daño a las instalaciones del PFCQ, se procederá por parte del responsable a la reposición o reparación de los daños causados.

ART. 34. Las sanciones de reparación o reposición, se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo. En el supuesto de un Usuario perteneciente a club será este el responsable subsidiario del mismo, o solidaria y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ART. 35. El procedimiento se iniciará de oficio, por orden de autoridad competente o por denuncia escrita formulada ante el mismo.

ART. 36. Una vez probados los hechos que se investigan, si el Administrador del PFCQ estima que la falta es tipificada como muy grave, trasladará el expediente disciplinario al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas para que este emita el oportuno fallo. Si por el contrario, los hechos son catalogados como falta grave o leve, será el propio Administrador del PFCQ quien acuerde la sanción.

ART. 37. Los fallos serán comunicados por escrito a las partes afectadas, y se hará constar el hecho constitutivo de la falta y sanción acordada.

ART. 38. Los recursos a los acuerdos sancionadores, se interpondrán en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación del fallo, ante el Decano de la institución. La presentación de un recurso no suspenderá el cumplimiento de la sanción impuesta.

EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE ZONAS DEL POLIDEPORTIVO

ART. 39 El PFCQ dispondrá en sus instalaciones de zonas convenientemente delimitadas y numeradas (según esquema general de la publicidad de cada instalación) para su explotación publicitaria mediante la exposición de paneles anunciadores.

ART. 40. La duración mínima de la explotación publicitaria de las citadas zonas es de un año, contado a partir de la fecha de su colocación. Se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, mientras no comuniquen otra decisión alguna de las partes con quince días de antelación, toda vez que el anunciante abone la tasa correspondiente, caso contrario la institución esta autorizada al retiro de los carteles de referencia.

ART. 41. El precio al público de las mencionadas zonas, será fijado por la institución, y será destinado al mantenimiento y mejoramiento del PFCQ.

ART. 42. El Anunciante previa aprobación del anuncio por parte de la institución, procederá a su colocación, en el lugar autorizado. No se admitirá la publicidad de artículos y/o productos que atenten contra la salud.

ART. 43. El anunciante se hace responsable del contenido del anuncio en todos sus términos.

DISPOSICIONES FINALES

ART. 44. Para los usuarios no contemplados en esta reglamentación, se establecerán aranceles para cada caso.

ART. 45. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano de la FCQ.